AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

AV-PRB-23

NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrara el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

AV-PARB-23

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	FDJ-101	TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ	VSC 001290	30/11/2017	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI PROCEDE	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día DIECIOCHO (18) de Julio de dos mil dieciocho 2018) a las 7:30 a.m., y se desfija el día VEINTICINCO (25) de julio dos mil dieciocho (2018) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

HELMUT ALEXANDER ROJAS SALAZAR
COORDINADOR
PUNTO DE ATENCION REGIONAL BUCARAMANGA

MINMINAS TODOS POR UN NUEVO PAÍS

República de Colombia

Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC 001290 DE

(30 NOV 2017)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. FDJ-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Mineria, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de Diciembre de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015 y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la resolución por la resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Mineria ANM, previo los siguientes,

ANTECEDENTES

El día 4 de febrero de 2005, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA "INGEOMINAS",** suscribió el Contrato de Concesión **No. FDJ-101** con los señores **EDUARDO VALENCIA ALVAREZ, TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ, LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA y JORGE ARMANDO LOPEZ ORTIZ,** para la exploración y explotación de un yacimiento de **ESMERALDAS EN BRUTO** y **DEMAS CONCESIBLES**, ubicado en jurisdicción del Municipio de **FLORIAN**, Departamento de **SANTANDER**, con una extensión superficiaria de 1190,5699.5 hectáreas, con una duración total de treinta (30) años, contados a partir del 30 de junio de 2005, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional –RMN- *(Folios 21 a 31).*

Mediante Resolución No. 006 del 4 de abril de 2013, notificada por Estado No. 09 del 8 de abril de 2013, se requirió a los titulares para que en el término de quince (15) días siguientes a la notificación presentara el soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, por valor **DE DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($2.612.203,00).** *(Folios 190-194).*

A través del Auto PARB No. 0267 del 09 de Mayo de 2014, notificado por Estado No. 002 del 21 de enero de 2015, se requirió a los titulares mineros del Contrato de Concesión **No. FDJ-101**, bajo causal de caducidad conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del proveído para que subsanara las faltas o formulara su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, para que allegara la siguiente documentación*: (folios 213-216).*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FDJ-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de junio de 2008 al 29 de junio de 2009, por un valor de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($18.314.934,00),** más los intereses que se causen desde el 30 de junio de 2008 hasta la fecha efectiva del pago.

- Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de junio de 2009 y el 29 de junio de 2010, por un valor de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($19.719.807,00),** más los intereses que se causen desde el 30 de junio de 2009 hasta la fecha efectiva del pago.

- Soporte de pago por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de junio de 2010 al 29 de junio de 2011, por un valor de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. ($20.438.117,00**), más los intereses que se causen desde el 30 de junio de 2010 hasta la fecha efectiva del pago.

Igualmente en el mismo proveído, se requirió a los titulares bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, para que allegara en un término de quince (15) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del pronunciamiento la reposición de la Póliza minero-ambiental correspondiente a la etapa de explotación, periodo comprendido entre el 30 de junio de 2013 hasta el 29 de enero de 2014, por el valor a asegurar de **QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($500.000,00).**

Mediante Concepto Técnico PARB No. 0103 del 14 de marzo de 2017, se evaluó y se concluyó lo siguiente: (*Folios 362-365).*

3. "CONCLUSIONES

3.1. *Para el momento de la elaboración del presente concepto el título minero se encuentra actualmente en etapa de Explotación, periodo comprendido Desde 30/06/2016 Hasta 29/06/2017*

3.2 PÓLIZA MINERO AMBIENTAL

Una vez revisada la información que reposa en el expediente se evidenció que la póliza minero ambiental que apara al título minero se encuentra vencida desde el 03 de Octubre de 2014; por lo tanto, se sugiere a la oficina de jurídica requerir al titular para que allegue reposición de la póliza minero ambiental en los siguientes términos:

Cálculo valor a liquidar
***Valor Póliza**= Costos Año 3 de Exploración X 5%*
***Valor Póliza**= $10.000.000 X 5%*
***Valor Póliza**= $500.000.oo Un Millón Quinientos Mil Pesos M/Cte*

Periodo de cobertura: *explotación periodo comprendido Desde 30/06/2016 Hasta 29/06/2017.*

Objeto de la Póliza:

GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES MINERAS Y AMBIENTALES, EL PAGO DE LAS MULTAS Y LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESION N° FDJ-101 CELEBRADO ENTRE INGEOMINAS Y LOS SEÑORES EDUARDO VALENCIA ALVAREZ, TEO LINDO ORTIZ GONZALES, JORGE ARMANDO LOPEZ ORTIZ Y LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA, DURANTE LAS LABORES DE EXPLOTACION DE UN YACIMIENTO DE ESMERALDAS Y DEMAS CONCESIBLES, LOCALIZADO EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE FLORIAN, DEPARTAMENTO DE SANTANDER
Beneficiario: *AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA NIT: 900.500.018-2.*
Valor a Asegurar: *$500.000.oo Un Millón Quinientos Mil Pesos M/Cte*
Nota: *La póliza debe presentarse en original, con el recibo de pago, todos sus anexos y firmada por las dos partes.*

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FDJ-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

3.3. El titular se encuentra en mora de presentar respecto a Canon superficiario:

- ✓ *Primera anualidad comprendida entre el 30 de junio de 2008 al 29 de junio de 2009 por un valor total de dieciocho millones trescientos catorce mil novecientos treinta y cuatro pesos m/cte ($18.314.934,00), más los intereses que se causen desde el 30 de junio de 2008 hasta la fecha efectiva del pago; requeridos mediante Auto PARB N° 0267 del 09 de Mayo de 2014.*

- ✓ *Segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 30 de junio de 2009 y el 29 de junio de 2010 un valor total de diecinueve millones setecientos diecinueve mil ochocientos siete pesos m/cte. ($19.719.807) más los intereses que se causen desde el 30 de junio de 2009 hasta la fecha efectiva del pago. ; requeridos mediante Auto PARB N° 0267 del 09 de Mayo de 2014.*

- ✓ *Tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, comprendida entre el 30 de junio de 2010 al 29 de junio de 2011 un valor total de veinte millones cuatrocientos treinta y ocho mil ciento diecisiete pesos m/cte. ($20.438.117), más los intereses que se causen desde el 30 de junio de 2010 hasta la fecha efectiva del pago; requeridos mediante Auto PARB N° 0267 del 09 de Mayo de 2014.*

3.4. El titular se encuentra en mora de presentar respecto a regalias:

- ✓ *Los Formularios de declaración y producción y liquidación de regalías, del trimestre I, II, III, IV trimestre de 2011; I, II, III, IV trimestre de 2012; I, II, III, IV trimestre de 2013 y I trimestre de 2014 requeridos mediante Auto PARB N° 0267 del 09 de Mayo de 2014.*
- ✓ *Los Formularios de declaración y producción y liquidación de regalías, del trimestre II, III, IV trimestre de 2014; I, II, III, IV trimestre de 2015; I trimestre de 2016 requeridos mediante Auto PARB-No. 0661 del 14 de Julio de 2016.*
- ✓ *Los Formularios de declaración y producción y liquidación de regalías, del trimestre III, IV trimestre de II III, IV Trimestre de 2016.*

3.5. El titular se encuentra en mora de presentar respecto a Formatos Básicos Mineros:

- ✓ *Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011, 2012, 2013 y los Formatos Básicos Mineros -FBM- anual de 2005 2006, 2007, 2008, 2009, 2010,2011, 2012, 2013 junto con sus respectivos, requeridos mediante Auto PARB N° 0267 del 09 de Mayo de 2014.*
- ✓ *Los Formatos Básicos Mineros -FBM- semestral 2014, 2015, 2016 y los Formatos Básicos Mineros -FBM- anuales de 2014 y 2015 junto con sus respectivos planos adjuntos, requeridos mediante Auto PARB-No. 0661 del 14 de Julio de 2016.*
- ✓ *Una vez revisado el sistema integral de información minera - SIMINERO - de la página web del Ministerio de Minas y Energía no se evidenció la presentación del FBM- Primer Semestre de 2016; en atención a lo anterior se remite a la oficina de juridica para que requiera al titular la presentación de dicho formato.*
- ✓ *Formato Básico Minero (FBM) anual 2016: Se le recuerda al titular minero que por Resolución 40558 del 2 de junio de 2016 del Ministerio de Minas y Energía, se modificó el sistema de presentar el Formato Básico Minero (FBM) semestral y anual, estableciendo que estos serán presentados ante la autoridad minera electrónicamente a través del SI.MINERO, por lo que no se recibirán Formatos Básicos Mineros semestrales ni anuales en fisico, por lo que se entenderán como no presentados, sumado a esto mediante Resolución 40185 del 10 de Marzo de 2017 se amplió el plazo para presentar el Formato Básico Minero (FBM) anual de 2016 hasta el 30 de Mayo de 2017.*

3.6. *El titular se encuentra en mora de presentar informe respecto a complementar señalización de la bocamina abandona con avisos informativos, preventivos y restrictivos requerido mediante Auto PARB-No. 0920 del 11 de Noviembre de 2015.*

3.7. *El titular se encuentra en mora de presentar informe respecto a instalar señalización dentro del área del título minero requerido mediante Auto PARB N° 0267 del 09 de Mayo de 2014.*

3.8. *El titular se encuentra en mora de presentar **programa de trabajos y obras –PTO-** requerido mediante Auto PARB N° 0267 del 09 de Mayo de 2014 y Auto PARB N° 0071del 05 de febrero de 2015.*

3.9. *Una vez revisado el expediente se evidenció que los titulares se encuentran en mora de presentar acto administrativo ejecutoriado y en firme en que la autoridad ambiental haya otorgado **viabilidad ambiental** para desarrollo del proyecto minero; requerido mediante Auto PARB N° 0267 del 09 de Mayo de 2014 y Auto PARB N° 0071del 05 de febrero de 2015.*

3.10. *Una vez revisado el expediente se evidenció que los titulares se encuentran en mora de presentar comprobante de pago por concepto de visita de fiscalización del 2013 por el valor de ($2.612.203,00) requerido mediante Resolución PARB N° 006 del 04 de Febrero de 2013.*

3.11. <u>ADICIÓN DE MINERAL</u>

Respecto al radicado N° 2010-6-2165 del 16 de Septiembre de 2010 se recomienda a la oficina de jurídica acoger la conclusión del numeral 2.16 del Concepto Técnico No. PARB- 852 del 20 de Septiembre de 2016:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FDJ-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

"Respecto a la solicitud de adición de Mineral de Materiales de Construcción al Contrato de Concesión N° FDJ-101 allegada por los Titulares del Contrato de Concesión mediante radicado N° 2010-6-2165 del 16/09/2010, se tiene que los titulares no presentaron junto con la solicitud de adición un estudio de exploración o estudio geológico que respalde y sustente la adición mineral de materiales de Construcción al objeto del Contrato de Concesión N° FDJ-101, así como además no se observa un Programa de Trabajos y Obras – PTO que respalde la solicitud presentada, de acuerdo a lo anterior desde el punto de vista técnico se considera No viable aceptarla y se recomienda a los Titulares que de seguir con la intención de adición de mineral deberá de allegar el estudio técnico que determine la existencia o no de dicho mineral."

Una vez revisado el expediente y los sistemas de información Sistema Catastro Minero Colombiano CMC y verificado el sistema oficial de radicación de la entidad ORFEO de la Agencia Nacional de Minería, se evidenció que: ***PARA EL MOMENTO DE LA ELABORACION DEL PRESENTE CONCEPTO TÉCNICO EL TITULAR MINERO SE ENCUENTRA AL DÍA EN CUANTO A LA PRESENTACIÓN DE SUS OBLIGACIONES CONTRACTUALES.*** *(...)".*

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez evaluado el expediente contentivo del Contrato de Concesión **No. FDJ-101**, se procede a resolver sobre la caducidad del Contrato, por lo cual acudimos a lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, los cuales establecen:

"ARTÍCULO 112. Caducidad*. El contrato podrá terminarse por la declaración de su caducidad, exclusivamente por las siguientes causas:*

(...) d) El no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas.
f) El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda. *(Negrilla y subrayado fuera de texto). (...)"*

"ARTÍCULO 288. PROCEDIMIENTO PARA LA CADUCIDAD. *La caducidad del contrato, en los casos en que hubiere lugar, será declarada previa resolución de trámite en la que, de manera concreta y específica, se señalen la causal o causales en que hubiere incurrido el concesionario. En esta misma providencia se le fijará un término, no mayor de treinta (30) días, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Vencido este término se resolverá lo pertinente en un plazo máximo de diez (10) días. Los funcionarios que dejaren vencer este plazo serán sancionados disciplinariamente como responsables de falta grave."*

De conformidad con lo anterior y previa evaluación del expediente contentivo del título minero, se identifica el incumplimiento del numeral 17.4 de la cláusula décima séptima del Contrato de Concesión **No. FDJ-101,** por no atender a los requerimientos realizados mediante Auto PARB No. 0267 del 09 de Mayo de 2014, notificado por Estado No. 002 del 21 de enero de 2015 en el cual se requirió al titular bajo causal de **CADUCIDAD,** conforme a lo establecido en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es por "*el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas*", por no acreditar los pagos por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de junio de 2008 al 29 de junio de 2009, por un valor de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($18.314.934,00)**, más los intereses que se causen desde el 30 de junio de 2008 hasta la fecha efectiva del pago; canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de junio de 2009 y el 29 de junio de 2010, por un valor de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($19.719.807,00),** más los intereses que se causen desde el 30 de junio de 2009 hasta la fecha efectiva del pago; canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de junio de 2010 al 29 de junio de 2011, por un valor de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. ($20.438.117,00),** más los intereses que se causen desde el 30 de junio de 2010 hasta la fecha efectiva del pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FDJ-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Para el mencionado requerimiento se le dio un plazo de treinta (30) días para que subsanara las faltas o formulara su defensa, contados a partir de la notificación por estado No. 002 del 21 de enero de 2015, venciéndose el plazo otorgado para subsanar, corregir, o formular su defensa el día 4 de marzo de 2015 sin que a la fecha el titular haya acreditado el cumplimiento de lo requerido.

De la misma manera se evidencia la inobservancia de la cláusula décima segunda y el numeral 17.6 de la décima séptima del Contrato de Concesión **No. FDJ-101,** disposición que estipula la obligación de constituir una póliza de garantía, que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, la cual fue transgredida por cuanto no se allegó la reposición de la póliza minero - ambiental correspondiente a la etapa de explotación, no atendiendo al requerimiento realizado bajo causal de caducidad en el Auto PARB No. 0267 del 09 de Mayo de 2014, notificado por Estado No. 002 del 21 de enero de 2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) de la ley 685 de 2001, esto es por *"el no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda"*, otorgándosele un plazo de quince (15) días a partir de la notificación, el cual venció el día 11 de febrero de 2015.

En igual consideración, se encuentra el incumplimiento frente a la presentación del soporte de pago por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, por valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($2.612.203,00),** requerido mediante Resolución No. 006 del 4 de abril de 2013, notificada por Estado No. 09 del 8 de abril de 2013, la cual concedió quince (15) días después de la respectiva notificación, término que su cumplió el 29 de abril de 2013.

Por los incumplimientos a los requerimientos formulados de conformidad con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, se procederá a declarar la caducidad del Contrato de Concesión **No. FDJ-101**.

Ahora bien, al declararse la caducidad se hace necesario requerir a los titulares del contrato **No. FDJ-101,** para que constituyan póliza por tres años más a partir de la terminación de la concesión por la declaración de caducidad, de acuerdo a lo estipulado en la cláusula Décima Segunda (12) del contrato, y con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001 que establece:

> *"(...) Dicha póliza, que habrá de ser aprobada por la autoridad concedente, deberá mantenerse vigente durante la vida de la concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más".*

La póliza que se requiere deberá ser constituida y allegada dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

Ahora bien, de la evaluación técnica y el análisis jurídico realizado al expediente, se tiene que el titular del Contrato de Concesión **No. FDJ-101**, preceptuado en Concepto Técnico PARB No. 0103 del 14 de marzo de 2017, adeuda a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-** los siguientes rubros:

- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de junio de 2008 al 29 de junio de 2009, la suma de **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($18.314.934,00**), más los intereses que se causen desde el 30 de junio de 2008 hasta la fecha efectiva del pago.

- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de junio de 2009 y el 29 de junio de 2010, la suma de **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($19.719.807,00),** más los intereses que se causen desde el 30 de junio de 2009 hasta la fecha efectiva del pago.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FDJ-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- Por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de junio de 2010 al 29 de junio de 2011, la suma de **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. ($20.438.117,00)**, más los intereses que se causen desde el 30 de junio de 2010 hasta la fecha efectiva del pago.

- Por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($2.612.203,00)**, más los intereses que se causen desde el 29 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

De otro lado, se procederá a poner en conocimiento el Concepto Técnico PARB No. 0103 del 14 de marzo de 2017 y a resolver lo concerniente al cumplimiento de las obligaciones pendientes, dentro del Contrato de Concesión **No. FDJ-101.**

Finalmente, se le recuerda al titular que de conformidad con el contrato suscrito y los artículos 114 y 209 de la Ley 685 de 2001, para procederse con la liquidación del mismo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones laborales, económicas y ambientales a su cargo.

Que en mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad del Contrato de Concesión **No. FDJ-101**, suscrito con los señores **EDUARDO VALENCIA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.478.858; **TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.156.820; **LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.185.909 y **JORGE ARMANDO LOPEZ ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.19.094.783, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la Terminación del Contrato de Concesión **No. FDJ-101**, suscrito con los señores **EDUARDO VALENCIA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.478.858; **TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.156.820; **LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.185.909 y **JORGE ARMANDO LOPEZ ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.19.094.783.

PARÁGRAFO.- Se recuerda a los titulares, que no deben adelantar actividades mineras dentro del área del Contrato de Concesión **No. FDJ-101**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 del Código Penal a que haya lugar, y así mismo dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 114 de la Ley 685 de 2001.

ARTÍCULO TERCERO:- Requerir a los titulares para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, proceda a:

1. Constituir póliza minero ambiental por tres años más a partir de la terminación de la concesión o modifique la que se encuentra actualmente vigente, con fundamento en el artículo 280 de la Ley 685 de 2001.

2. Manifestación que se entenderá efectuada bajo la gravedad del juramento del titular minero o el revisor fiscal de la sociedad titular, sobre el cumplimiento de sus obligaciones laborales de conformidad el contrato suscrito.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FDJ-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Declarar que los señores **EDUARDO VALENCIA ALVAREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.478.858; **TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.156.820; **LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.185.909 y **JORGE ARMANDO LOPEZ ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.19.094.783, titulares del del Contrato de Concesión **No. FDJ-101**, adeudan a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-** las siguientes sumas de dinero:

- **DIECIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/CTE. ($18.314.934,00)**, más los intereses que se causen desde el 30 de junio de 2008 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de junio de 2008 al 29 de junio de 2009.

- **DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS SIETE PESOS M/CTE. ($19.719.807,00)**, más los intereses que se causen desde el 30 de junio de 2009 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de junio de 2009 y el 29 de junio de 2010.

- **VEINTE MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO DIECISIETE PESOS M/CTE. ($20.438.117,00),** más los intereses que se causen desde el 30 de junio de 2010 hasta la fecha efectiva del pago, por concepto de canon superficiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, periodo comprendido entre el 30 de junio de 2010 al 29 de junio de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO.- La suma adeudada por concepto de canon superficiario deberá ser consignada en la cuenta corriente No. 457869995458 del banco DAVIVIENDA a nombre de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** con Nit. No. 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputarán primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil, hasta la fecha efectiva del pago.

PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular minero que a través de la página web www.anm.gov.co en el link de servicios en línea - trámites en línea: https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf puede descargar la factura de pago o efectuar el pago en línea a través de PSE. Así mismo se le informa que se encuentra disponible en la página web el instructivo para pagos de canon superficiario al cual se puede acceder en el link:

https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/Abece%20Canon%20Superficiario.pdf

PARÁGRAFO CUARTO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO QUINTO.- Declarar que los señores **EDUARDO VALENCIA ALVAREZ,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.478.858; **TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.156.820; **LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.185.909 y **JORGE ARMANDO LOPEZ ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.19.094.783, titulares del del Contrato de Concesión **No. FDJ-101**, adeudan a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FDJ-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

- **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M/CTE. ($2.612.203,00)**, por concepto de Inspección Técnica de Fiscalización correspondiente a la visita de campo del año 2013, más los intereses que se causen desde el 29 de abril de 2013 hasta la fecha efectiva de su pago.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma adeudada por concepto de la inspección, deberá cancelarse en la cuenta de ahorros No. 0122171701 del BANCO COLPATRIA a nombre de la Agencia Nacional de Minería con NIT 900.500.018-2, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá descargar el formato de pago a través del siguiente enlace http://selenita.anm.gov.co:8585/visitas_fiscalizacion/CodigoBarrasMVC/PinCMC/.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda a los titulares que los pagos efectuados para cancelar obligación adeudada a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.

PARÁGRAFO TERCERO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

ARTÍCULO SEXTO.- Ejecutoriada y en firme la presente providencia, por parte del Grupo de Atención al Minero, compulsar copia del presente acto administrativo a la Autoridad Ambiental competente, a la Alcaldía del Municipio de **FLORIAN** en el Departamento de **SANTANDER**, y a la Procuraduría General de la Nación, Sistema de Información de Registro de Sanciones y Causas de Inhabilidad –SIRI-, para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. -.Surtidos todos los trámites anteriores y vencido el plazo sin que se hubiere efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítanse dentro de los veinte (20) días siguientes mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la resolución No. 270 de 2013 mediante la cual se establece el reglamento interno de Recaudo de cartera de la ANM. Así mismo compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Ejecutoriado y en firme el presente proveído, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la presente resolución, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico.

ARTÍCULO NOVENO.- Una vez en firme el presente Acto Administrativo, ordénese la suscripción de un acta que contenga la liquidación del Contrato, según lo establecido en la Cláusula Vigésima del Contrato de Concesión **No. FDJ-101**, previo recibo del área objeto del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento a los señores **EDUARDO VALENCIA ALVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.478.858; **TEO LINDO ORTIZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.156.820; **LELIO EDELBERTO VARGAS SALAMANCA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.185.909 y **JORGE ARMANDO LOPEZ ORTIZ** identificado con la cédula de ciudadanía No.19.094.783, en su defecto, procédase mediante aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos, y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. FDJ-101 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER O. GARCIA G

JAVIER OCTAVIO GARCIA GRANADOS
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: Dora Cruz Suárez - Abogada Contratista PARB
Revisó: Helmut Alexander Rojas Salazar - Coordinador PARB.
Filtró: Adriana Ospina - Abogada VSC Zona Norte
Vo.Bo: Marisa Fernandez Bedoya - Coordinadora VSC-ZN.